

CORRIENTES, 19 de Noviembre de 2009.-

ORDENANZA N° 5203

VISTO:

El Expediente N° 201-D-09 del Honorable Concejo Deliberante y 831-S-09 del Departamento Ejecutivo Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, ante la solicitud de empresa y entidades, pidiendo autorización para la construcción de dársenas y que ya se han autorizado algunas, es necesario reglamentar en forma precisa en qué casos será factible su construcción.

Que, en este caso en particular se imponen criterios de seguridad vial y ordenamiento vehicular de nuestra ciudad, teniendo en mira el resguardo de la integridad física de quienes ascienden y descienden de vehículos en determinadas ubicaciones.

Que, los mismo están expuestos sistemáticamente a los riesgos que significan la falta de lugares seguros en los que puedan estar a resguardo, tanto en la espera de los servicios de transporte, como al descender del mismo, al verse en la obligación de tener que detenerse prácticamente sobre la cinta asfáltica lo que genera un constante riesgo de colisión de los vehículos que circulan por las mismas.

Que, es atribución del Honorable Concejo Deliberante la sanción de la presente en virtud de las disposiciones de la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1°.- El Departamento Ejecutivo podrá autorizar la construcción de dársenas en las aceras para la detención de vehículos que trasladan concurrentes a los establecimientos que a continuación se indican, con las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza:

- a) Hoteles de pasajeros.
- b) Hospitales, dispensarios, sanitarios, obras sociales y centros que presten servicios de salud.
- c) Escuelas y colegios de enseñanza primaria y secundaria.
- d) Facultades dependientes de Universidades públicas o privadas.
- e) Instituciones de discapacitados legítimamente constituidas.
- f) Restaurantes o confiterías con gran afluencia turística.
- g) Teatros y museos.

ART. 2º.- La Subsecretaría de Control Urbano será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza debiendo verificar el cumplimiento de los siguientes parámetros como requisito previo para autorizar la construcción de las dársenas:

- a) Las entradas de los establecimientos solicitantes deben estar ubicadas en arterias donde el estacionamiento esté total o parcialmente prohibido.
- b) Las dársenas deben estar preferentemente ubicadas frente a la entrada de los establecimientos o, en su defecto, en un sector adyacente a la misma.
- c) Sólo se pueden construir afectando únicamente la acera en una longitud no mayor del ancho del predio y hasta un máximo de quince (15) metros.
- d) Las escotaduras deben construirse a una distancia de por lo menos tres (3) metros de la senda peatonal más cercana o, en caso de no estar demarcada, a seis (6) metros de línea municipal de la calle transversal correspondiente.
- e) Las dársenas deben tener un ancho máximo de los con cincuenta (2,50) metros y un mínimo de dos (2) metros.
- f) En el sector de la acera donde se construya la dársenas debe quedar una franja libre para circulación peatonal de por lo menos dos (2) metros de ancho.
- g) La construcción no debe afectar instalaciones subterráneas de servicios públicos, rampas para discapacitados ni el arbolado urbano.
- h) Las dársenas deben estar señalizadas mediante carteles.

ART. 3º.- El Departamento Ejecutivo puede negar la autorización para la construcción de estas dársenas cuando, aún verificados los parámetros establecidos en el artículo precedente, así lo aconsejan razones de seguridad vial o de planeamiento urbano.

ART. 4º.- EN las dársenas construidas de acuerdo a la presente Ordenanza, se prohíbe el estacionamiento todos los días durante las veinticuatro (24) horas de vehículos ajenos a los servicios de los establecimiento correspondientes y sólo se permite su uso para operatoria de ascenso y descenso de concurrentes a los mismos.

ART. 5º.- LAS obras que demanden la habilitación de las dársenas estarán a cargo de quienes lo soliciten y serán supervisadas por la Subsecretaria de Control urbano.

ART. 6º.- La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 7º.- Remitir la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART. 8º.- REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS
DIECINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

NORBERTO AST
Presidente
DR. JOSE RAMIREZ ALEGRE
Secretario